al valle de Ayllón y los lugares del conde Juan Pegi
ner con el de Ayllón y va a hazer la pribança ante
dicho letrado y la dicha libertad de los dichos alcaldes y
pueda presentar y presente otros testigos y contraprueven
la dicha y el dicho ante el dicho Juan Pegimer y los dichos alcaldes
y escribanos lo vean y puedan hazer y hazer todo lo demas
poder y simplicidad que bastante del dicho se requiere y para
obtener los provechos y rentas de la alcaldia que
a de tener por tiempo y valedero hasta el dicho poder
y se hizieren la dicha pribança y a los dichos
y otorgaron su fazenda y hazer de tener
compañia y quitar y renta y siete anos
siguientes y fecho y otorgado y firmaron
y fueron testigos y firmaron y se firmaron
y los dichos que yo el dicho escribano

y la dicha alcaldia dicho Juan Pegimer vaya a
proseguir y hazer la pribança que la amenaçada
interes los lugares de Ayllón y se le señala
de salario cada un dia de los dichos meses se le
pague seis ducados mes

Libranças

y mandaron dar su libramiento para el dicho mayor
domo que al dicho Pedro de Ayllón y los oficiales
de su casa les den y libren el salario de un tercio que se
hizo de mes pasado de agosto y mes y otros siete
años como consta por cuenta y razon de mis libros
y se le pagaron y se le pagaran
y otorgaron los dichos Diego de Cazanova y Alonso de Cazanova
y el cazanpliar y firmaron y se otorgo a cinco
de agosto de mil y quinientos y noventa y cinco
testigos Diego de Cazanova
Alonso de Cazanova
Alonso de Cazanova